



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

Expte. N° 200-531/18
Agdos. N° 700-610/17
y N° 741-203/17.-
M.V.

DECRETO N° 8826 -S-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 MAR. 2019

VISTO:

Las actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi en el carácter de apoderado legal de la Sra. DELIA FLORENTINA MAMANI, D.N.I. N° 14.787.327 en contra de la Resolución N° 3088-S/18 emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 23 de julio de 2.018; y

CONSIDERANDO:

Que, por el mentado acto administrativo se rechazó el Recurso Jerárquico en contra de la Resolución N° 1086-HGICS-17, no haciéndose lugar a la solicitud de reconocimiento del adicional por antigüedad, pago diferencias salariales adeudadas y aportes previsionales correspondientes, todo ello retroactivo al año 1.987;

Que, ante el rechazo de tal pretensión, el citado profesional presenta el remedio recursivo que ahora nos ocupa, agraviándose por entender que la decisión administrativa atacada resulta ilegítima e inoportuna, solicitando en forma consecuente se revoque en todos sus términos el acto cuestionado, se reconozca y pague a su mandante el adicional por antigüedad, las diferencias salariales adeudadas y los aportes previsionales correspondientes;

Que, cumplidas las etapas previstas por la Ley de Procedimiento Administrativo, Asuntos Legales de Fiscalía de Estado, en dictamen compartido por el Sr. Coordinador del Departamento de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado y por el Sr. Fiscal de Estado, luego de un análisis exhaustivo de la cuestión planteada, entiende que corresponde rechazar el recurso tentado;

Que, del informe emitido por la jefa de personal del nosocomio surge que la agente reviste 29 años, 06 meses y 04 días al momento de iniciar el reclamo, por lo que se le computaban 30 años de antigüedad, siendo la liquidación de dicho adicional correcta;

Que, la referida certificación de servicios jamás fue cuestionada por el apoderado de la Sra. Mamani en ninguna de las instancias recursivas deducidas a la fecha, incluida la presente, de donde surge un reconocimiento tácito de dicha situación;

Que, en cuanto a la falta de fundamentación de la resolución emitida por el Sr. Ministro de Salud, dicho acto administrativo tiene su fundamento en los antecedentes laborales y dictamen legal al que se remite para rechazar el planteo del recurrente;

Que, por lo antes expuesto el cuerpo legal interviniente opina que corresponde rechazar el presente recurso jerárquico;

Por ello y en uso de las facultades que le son propias:

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
(FOTOCOPIA). ES AUTENTICA DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA.



Gabriela María Navarro
Dra. GABRIELA MARIA NAVARRO
JEFE DE DESPACHO
MINISTERIO DE SALUD - JUJUY



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

///...2. CDE. A DECRETO N°

8826

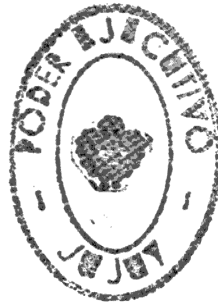
-S-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazase el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi en el carácter de apoderado legal de la Sra. DELIA FLORENTINA MAMANI, D.N.I. N° 14.787.327 en contra de la Resolución N° 3088-S/18 emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 23 de julio de 2.018, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

Dr. GUSTAVO ALFREDO BOUHID
MINISTRO DE SALUD
- JUJUY -



C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
(FOTOCOPIA), ES AUTENTICA DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO ALA VISTA.



Dra. GENTEL MARIA NAVARRO
JEFE DE DESPACHO
MINISTERIO DE SALUD - JUJUY